

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de dar prioridad en su 26° período de sesiones a la sucesión de Estados en materia de tratados y a la responsabilidad de los Estados,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de continuar examinando detenidamente las propuestas y sugerencias formuladas en relación con el estudio del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión sobre la base del "Examen de conjunto del derecho internacional" preparado por el Secretario General⁴,

Tomando nota con reconocimiento de que en el párrafo 175 de su informe la Comisión de Derecho Internacional señala que ha prestado especial atención a la necesidad de adoptar una decisión oficial acerca del comienzo de los trabajos sobre el tema del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de conformidad con las resoluciones 2669 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2780 (XXVI) de 3 de diciembre de 1971 y 2926 (XXVII) de 28 de noviembre de 1972, de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 25° período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en dicho período de sesiones;

3. *Recomienda* a la Comisión de Derecho Internacional que:

a) Concluya en su 26° período de sesiones, a la luz de las observaciones formuladas por los Estados Miembros, la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados aprobado en su 24° período de sesiones;

b) Prosiga en su 26° período de sesiones su labor sobre la responsabilidad de los Estados asignándole carácter prioritario y teniendo en cuenta las opiniones y consideraciones mencionadas en las resoluciones 1765 (XVII) de 20 de noviembre de 1962, 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963, 2400 (XXIII) de 11 de diciembre de 1968 y 2926 (XXVII) de 28 de noviembre de 1972 de la Asamblea General, con miras a la preparación de un primer proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos;

c) Emprenda en un momento apropiado un estudio separado sobre el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de la realización de otras actividades;

d) Continúe la preparación del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, teniendo en cuenta las opiniones y consideraciones mencionadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

e) Continúe la preparación del proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida;

f) Continúe examinando la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales,

4. *Recomienda además* que, en su 26° período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional comience su labor sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales adoptando, entre otras, las medidas preliminares que se prevén en el artículo 16 de su Estatuto;

5. *Aprueba* el programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional para 1974 y la celebración de un período de sesiones de 12 semanas en ese año;

6. *Pide* al Secretario General que termine el informe suplementario sobre los problemas jurídicos relacionados con los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, solicitado por la Asamblea General en su resolución 2669 (XXV), a tiempo para presentarlo a la Comisión de Derecho Internacional antes del comienzo de su 26° período de sesiones;

7. *Expresa el deseo* de que, en relación con los futuros períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, puedan organizarse otros seminarios que sigan asegurando la participación de un número creciente de juristas de países en desarrollo;

8. *Pide* al Secretario General que envíe a la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates celebrados sobre el informe de la Comisión en el curso del vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

2186a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1973

3072 (XXVIII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales

La Asamblea General.

Recordando que en su resolución 2966 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 decidió que se convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios en cuanto fuese posible para que examinara el proyecto de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 23° período de sesiones⁵, e incorporara los resultados de su labor en una convención internacional y demás instrumentos que estimase pertinentes,

Recordando además que en su resolución 2780 (XXVI) de 3 de diciembre de 1971 expresó su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre la cuestión de la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales y al Relator Especial del tema por su contribución a esa labor,

Habiendo considerado el memorando sobre los métodos de trabajo de la conferencia presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 2966 (XXVII)⁶.

Tomando nota de que el Gobierno de Austria ha invitado a celebrar en Viena la conferencia sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales,

⁴ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971, vol. II, segunda parte* [publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.72.V.6. (Part II)], documento A/CN.4/245

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/8410/Rev.1), cap. II, secc. D*

⁶ A/9167.

1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, a que se refiere la resolución 2966 (XXVII) de la Asamblea General, se celebre a principios de 1975 en Viena;

2. *Invita* a los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones intergubernamentales interesadas a que envíen observadores a la Conferencia;

3. *Remite* a la Conferencia, como propuesta básica para su examen, el proyecto de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 23º período de sesiones;

4. *Invita* a los Estados y organizaciones intergubernamentales que aún no lo hayan hecho a que presenten al Secretario General, a más tardar el 1º de septiembre de 1974, para su distribución a los participantes en la Conferencia, sus comentarios y observaciones respecto del proyecto de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 23º período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que efectúe los arreglos necesarios para que participe en la Conferencia, en calidad de experto, el Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Conferencia toda la documentación y recomendaciones pertinentes a sus métodos de trabajo y procedimientos y que efectúe los arreglos relacionados con el personal y servicios que necesite, incluida la provisión de actas resumidas;

7. *Decide* determinar en su vigésimo noveno período de sesiones la cuestión de la participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, que se celebrará en 1975, así como incluir en el programa provisional de ese período de sesiones un tema titulado "Participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, que se celebrará en 1975".

2186a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1973

3102 (XXVIII). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Reafirmando que únicamente mediante el total respeto a la Carta de las Naciones Unidas y el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz es posible lograr plenas garantías contra los conflictos armados y los sufrimientos ocasionados por dichos conflictos, y decidida a seguir haciendo toda clase de esfuerzos para lograr tales fines,

Consciente del hecho de que los conflictos armados siguen ocasionando sufrimientos humanos indecibles y destrucción de bienes materiales,

Convencida de que en todos esos conflictos se necesitan normas destinadas a limitar los sufrimientos en la mayor medida posible y aumentar la protección de los no combatientes y los bienes civiles,

Reafirmando la necesidad urgente de asegurar la aplicación plena y eficaz, por todas las partes en los conflictos armados, de las normas jurídicas existentes relativas a esos conflictos, en particular las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907⁷, el Protocolo de Ginebra de 1925⁸ y los Convenios de Ginebra de 1949⁹, así como de complementar dichas normas con otras nuevas que tengan en cuenta la moderna evolución de los métodos y medios bélicos y que sean aplicables en la práctica,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo Federal de Suiza de convocar en Ginebra el primer período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que se ha de celebrar del 20 de febrero al 29 de marzo de 1974 y un posible segundo período de sesiones en 1975,

Acogiendo como una base excelente para los debates que tendrán lugar en esa Conferencia los proyectos de protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, preparados por el Comité Internacional de la Cruz Roja luego de minuciosas consultas con expertos gubernamentales, particularmente en conferencias celebradas en Ginebra en 1971 y 1972,

Recordando las resoluciones sucesivas que las Naciones Unidas han aprobado en años anteriores sobre los derechos humanos en los conflictos armados, en particular las resoluciones 2852 (XXVI) y 2853 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 3032 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 de la Asamblea General,

Tomando nota de la resolución XIII aprobada por la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Estambul en 1969¹⁰, así como de la resolución sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aprobada por la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Teherán en 1973¹¹,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados¹²,

Recordando la resolución 3058 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en la que la Asamblea General invita a la Conferencia diplomática a presentar sus observaciones y ofrecer asesoramiento sobre el proyecto de artículos relativo a la protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados,

Recordando su resolución 3076 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, relativa al napalm y otras armas

⁷ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

⁸ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁰ Véase A/7720, anexo I, secc. D.

¹¹ A/9123/Add.2, anexo, secc. IV.

¹² A/9123 y Corr.1 y Add.1 y 2.